



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Treinta (30) de octubre de octubre de dos mil catorce (2014)  
Auto interlocutorio No. 520

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Sandra Yaneth Zapata Velásquez
Demandado	Departamento de Antioquia
Radicado	N° 05001 33 33 025 2014 01152 00
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto 2667 09 de octubre de 2014, se inadmitió la presente demanda habida consideración que la misma se presentó sin anexar con la demanda el poder debidamente otorgado, sin precisar e individualizar las pretensiones de la demanda, sin la constancia de agotamiento de la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación y la demanda en copia magnética a efectos de surtir la notificación por correo electrónico a las respectivas entidades. Por ende se otorgó el término de diez (10) días a la parte demandante para que cumpliera las exigencias previstas en la Ley 1437 de 2011, principalmente los enunciados en el auto admisorio; sin embargo la parte accionante superado el término previsto no subsanó los requisitos exigidos. Por tanto se rechazará la misma acorde a lo establecido en el numeral 2º del artículo 169 del citado código, por cuanto habiendo sido inadmitida la demanda no se corrigió en los términos vistos dentro de la oportunidad legalmente establecida.

Por lo expuesto, el **Juzgado veinticinco Administrativo Oral de Medellín**,

### RESUELVE

**Primero: RECHAZAR** la demanda presentada por la señora Sandra Yaneth Zapata Velásquez en contra del Departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Una vez en firme esta decisión **DEVUELVANSE** los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

### NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 31 de octubre de 2014. Fijado a las 8.00 a.m.

---

Secretario